



Expediente: **057561028232**
Radicado: **AU-00097-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/01/2022** Hora: **16:10:03** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0328 del 30 de enero del 2018, Cornare otorga licencia ambiental, para el desarrollo de un proyecto minero en el municipio de Sonsón (Antioquia), a la señora LUZ ESTELLA OSORIO TOBÓN y a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 811.027.220-3. En el párrafo del artículo Quinto del mismo Acto Administrativo, se realizó un requerimiento consistente en lo siguiente:

"Párrafo: Informar a los licenciarios, que, con respecto a las actividades de monitoreo y seguimiento se deberán realizar los siguientes ajustes en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- I. Desarrollar cronograma de ejecución del Plan de Compensación e Implementar ficha de manejo para el control y seguimiento de las actividades.*
- II. Implementar como mínimo cinco (5) parcelas de monitoreo y seguimiento.*
- III. El plan de compensación debe iniciar su implementación al avance del 25% de las obras de construcción del proyecto, obra o actividad".*

Que mediante Radicado No. 112-0808 del 14 de marzo del 2018, se dio respuesta a lo requerido en el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero, respecto a la aprobación de la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad, documentación que fue evaluada por funcionarios de Cornare, lo que generó el Informe técnico con radicado No.112-0889 del 1 de agosto del 2018.

Que mediante Resolución con radicado No. 112-3511 del 10 de agosto de 2018, se aprobó la propuesta presentada mediante el radicado No. 112-0808 del 14 de marzo de 2018, por el señor Juan David Chavarriga, en calidad de apoderado especial de la Señora Luz Stella Osorio y CALES DE COLOMBIA S.A, correspondiente al cumplimiento del requerimiento realizado mediante la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero de 2018, en relación con las actividades de monitoreo de la Compensación por pérdida de biodiversidad, establecidas en la Resolución 112- 0328 del 30 de enero de 2018.

Que mediante escrito con radicado 131-9350 del 30 de noviembre de 2018, se allega ajuste al plan de monitoreo y seguimiento a la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero de 2018, información que luego fue complementada mediante escrito con radicado 131-9750 del 18 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 112-3130 del 02 de septiembre de 2019, se autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental correspondiente al 85% de la Señora Luz Estela Osorio Tobón a favor de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, razón por la cual el 15% restante está en cabeza de la sociedad DOMICAL S.A.S, identificada con Nit. No. 900.275.614-7, por lo tanto, los titulares del contrato de concesión minera No. 4925 son SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S y CALES DE COLOMBIA S.A.S (anteriormente denominada DOMICAL S.A.S.)

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de esta Corporación, realizaron control y seguimiento a lo ordenado en la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero del 2018, por la cual se le otorga licencia ambiental, a la actividad de explotación a cielo abierto de dolomita y caliza a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S- SUMICOL S.A.S con el fin de verificar su cumplimiento, lo que generó Informe Técnico con radicado IT-08169 del 22 de diciembre de 2021, el mismo que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” (Artículo 79 de la Constitución Política). “El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección”.*

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: *“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-08169 del 22 de diciembre de 2021, resultado del control y seguimiento a la información presentada por la Sociedad Suministros de Colombia S.A. SUMICOL, se puede establecer lo siguiente:

Una vez revisado el expediente ambiental 057561028232, se puede establecer que no se ha presentada información sobre la ejecución del proyecto, se desconoce la razón por la cual no se ha dado inicio al mismo.

No se evidencia en el expediente, que la sociedad hubiese realizado trámite de levantamiento de veda ante el ministerio, respecto a especies de flora vedadas, ni la presentación del plan de manejo a esta Autoridad Ambiental para las mismas, en caso de no haber llevado a cabo dicho trámite antes de la expedición del Decreto 2106 de 2019, y la circular 8201-2-237 del 02 de diciembre de 2019.

Con respecto a la información presentada por SUMICOL, con el fin de implementar la compensación por impacto irreversibles al suelo para un área de 4,24 ha, mediante el Esquema de Pagos por servicios ambientales BanCO2, se considera viable, de igual manera se informa al usuario que las actividades deberán ser ejecutadas una vez se inicie el aprovechamiento forestal y los costos asociados a esta compensación deberán ser reliquidados y ajustados al año en el cual se implementen las mismas.

Acerca de compensación por pérdida por biodiversidad por un área de 39,31 ha En la información allegada por el usuario 131-9350-208 y 131-9750-2018 no se evidencian las actividades de siembra y establecimiento de especies aprobadas en la Resolución 112-3511 del 10 de agosto de 2018 orientada a acciones de restauración según el manual de compensación, únicamente se evidencia acciones de preservación las cuales no fueron aprobadas en la licencia ambiental.

Si bien es posible que las acciones asociadas al programa de compensación sean sujeto de cambios y/o ajustes, es necesario que el usuario allegue de nuevo la propuesta completa siguiendo lo establecido en el manual de compensación por pérdida por biodiversidad, donde manifieste el cambio de la propuesta inicial y se especifique claramente el cómo compensar, las nuevas acciones, estrategias, los modos, mecanismos y formas de ejecución

se le manifiesta a la sociedad SUMICOL, que podrá ir ejecutando la compensación de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal, sin embargo, la misma deberá ser planteada de manera clara, donde se informe cuanta sería el área aprovechar y se relacione de nuevo el análisis del el cuanto compensar de acuerdo a el manual de compensación.

Mediante la Resolución No. 112-3511 del 10 de agosto del 2018, se consideró factible, aprobar la propuesta presentada por la empresa relacionada con las actividades de monitoreo de la compensación por pérdida de biodiversidad, sin embargo, a la fecha no se ha allegado respuesta a los requerimientos allí establecidos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 890.900.120-7 a través de su representante legal el Señor **ALEXIS BONNETT GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71729038, para que en un término no superior a **Noventa (90) días** informe si ya se dio inicio a la actividad minera en el proyecto amparado bajo la Licencia de Explotación No. T 4925005, a desarrollarse en la Vereda La Hermosa, Corregimiento La Danta, en el Municipio de Sonsón, Antioquia. En caso afirmativo, indicar qué actividades se han ejecutado y aportar las respectivas evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar la información requerida en el Artículo SEXTO de la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero del 2018, consistente en:

De la Geodatabase:

- a) Presentar las acciones georreferenciables de los programas de manejo ambiental y de los programas de monitoreo y seguimiento.

Del plan de cierre y abandono:

- b) Ajustar la propuesta del plan de cierre y abandono en relación a la inclusión del mantenimiento de los árboles establecidos durante los tres años, cada tres meses.
 - c) c) Precisar en el programa de manejo de especies de alto interés ecológico de flora PMA-B10-02, cual será su manejo en vivero de las semillas y plántulas, especificando algunas de las especies que se identificaron con el inventario forestal que poseen algún grado de amenaza Veda o IVI por debajo de 2.
2. Allegar la respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112- 3511 del 10 de agosto de 2018, asociados a la propuesta de siembra y establecimiento.
 3. Aclarar si la propuesta de compensación por pérdida por biodiversidad aprobada en la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero del 2018 fue modificada en los documentos 131-9350-2018 y 131-9750-2018, dado que no se evidencia la propuesta de siembra y establecimiento orientada a las acciones de restauración, enmarcadas en el manual de compensación.
 4. Informar a esta Autoridad Ambiental si la propuesta aprobada en la Resolución No. 112-0328 del 30 de enero del 2018 fue modificada, en tal caso, deberá allegar de nuevo la propuesta de ejecución del plan de compensación por pérdida por biodiversidad siguiendo lo establecido en el manual de la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde se especifique el cómo compensar, las nuevas acciones, estrategias, los modos, mecanismos y formas de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad SUMICOL S.A.S. lo siguiente:

1. La Sociedad, podrá ir ejecutando la compensación de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal, sin embargo, la misma deberá ser planteada de manera clara, donde se informe cuanta sería el área aprovechar y se relacione de nuevo el análisis de cuánta sería el área a compensar de acuerdo a el manual de compensación establecido en la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017.
2. Podrá implementar la compensación por impactos irreversibles al suelo por un área de 4,24 ha, mediante el Esquema De Pagos por servicios ambientales BanCO2. La propuesta aquí planteada deberá ser ejecutada en el momento que se dé inicio a las actividades asociadas al aprovechamiento forestal, de igual manera los costos asociados a esta compensación deberán ser reliquidados y ajustados al año en el cual se implementen las mismas.
3. No se podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal, hasta tanto no presente evidencias del trámite de levantamiento de veda llevado a cabo ante el ministerio, en caso de haberse llevado a cabo el mismo, o hasta tanto se presenten y aprueben las medidas de manejo para estas especies por parte de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2106 del

22 de noviembre de 2019 y la "Metodología para la caracterización de especies de flora en veda", expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de Cornare, enviar a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal el Señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ., copia controlada del Informe Técnico con radicado No. IT-08169 del 22 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal el Señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 057561028232

Proyectó: Leandro Garzón.

Revisó: Sofía Zuluaga

Fecha: 06/01/2022